

LA REFORMA AGRARIA DE LA ILUSTRACIÓN: PROYECTOS Y RESULTADOS. EL PRECEDENTE DEL ARBITRISMO AGRARISTA CASTELLANO

Por

Angel García Sanz
Universidad de Valladolid

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: LAS DESDICHAS HISTORIOGRÁFICAS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA DE LOS ILUSTRADOS

Es asombrosa la atracción que desde antiguo ha ejercido sobre los historiadores el estudio de la Política Económica de la Ilustración española. Abrumadora es hoy la bibliografía disponible al respecto. Ésta ha crecido con la exuberancia de una planta tropical en especial desde que en 1988 se celebrara el IIº Centenario del fallecimiento de Carlos III.

Pero, como era de esperar, la producción historiográfica más reciente es de muy desigual valor. Hay de todo: excelente, bueno, regular y deleznable. En efecto, junto a

algunas —las menos, claro— contribuciones «netas» —esto es, van más allá de lo ya sabido y lo hacen convincentemente: conocimiento previo del estado de la cuestión, aportación de documentos ignotos, justo sentido común histórico... etc.—, han proliferado en exceso escritos plagados de tópicos, de reiteraciones de lo ya trillado, de trivialidades y de «descubrimientos de Mediterráneos». Y es que el tema presenta para el profano un engañoso aliciente: su «aparente» facilidad. Porque, ¿a quién no se le ocurre algo hojeando las páginas del *Informe de Jovellanos*?; y ¿cómo resistirse a la tentación de comunicar a los demás, mediante los tórculos, tales «brillantes» ocurrencias? Cada uno es libre de escribir lo que quiera, pero también es cierto que existe lo que podríamos llamar «sentido de la vergüenza intelectual», esto es, un prudente escrúpulo mitigador de las efusiones literarias que a veces nos asaltan. ¿Cómo se puede publicar en 1994 sobre la política agraria de Carlos III ignorando completamente las más de ochocientas páginas escritas sobre el tema por especialistas de probada tradición y editadas magníficamente en 1989 por el mismísimo Ministerio de Agricultura? (1). Con esta forma de proceder estaremos condenados a partir siempre del mismo punto en el camino de la investigación: ¿cómo, entonces, alcanzar nuevas metas, cómo llegar a estados de conocimiento cada vez más avanzados?

Esta reflexión general sobre la situación historiográfica actual del tema de la Política Económica —y, por

(1) Me refiero naturalmente a la obra colectiva *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, MAPA, Madrid, 1989, 819 págs. El volumen recoge los treinta y ocho textos —entre comunicaciones y ponencias— presentados en el «seminario de Segovia sobre Agricultura e Ilustración en España», celebrado entre los días 14 y 16 de septiembre de 1988 y organizado por la Secretaría General Técnica del M.A.P.A. En mi opinión, es por el momento la obra mejor y más completa que existe sobre el tema: de inexcusable uso y, por supuesto, mención.

supuesto, Agraria— Ilustrada ayuda a comprender, creo yo, que, a pesar de la proliferación de escritos, cuestiones fundamentales estén aún sin aclarar. A título de ejemplo de la confusión reinante referida a temas trascendentales, expondré los casos de las contradictorias opiniones emitidas, en primer lugar, sobre *el sentido y objetivo último* de la Política Económica de la Ilustración y, en segundo lugar, sobre el tema de *las raíces intelectuales* del Pensamiento Económico Ilustrado.

Respecto al *sentido y objetivo último* de la Política Económica Ilustrada (2), hay quienes sostienen que lo único que pretendían los reformistas ilustrados era incrementar los ingresos de la Real Hacienda: es *la tesis «fiscalista»*. Pero esta propuesta interpretativa no se cohonesta con hechos manifiestos y, por ello, incuestionables: Si los gobiernos ilustrados —los de Carlos III por excelencia— hubieran pretendido tal cosa, nunca habrían planteado, como instrumentos estimuladores de la actividad industrial la concesión de amplias franquicias y subvenciones a fondo perdido al sector industrial en su conjunto y a las Reales Fábricas en particular (3), nunca habrían legislado el *reparto* de las tierras de Propios y Concejiles, sino que habrían establecido su *venta* en provecho del Erario, como hicieron con anterioridad, por lo demás, Felipe II, su hijo y su nieto, monarcas estos sí verdaderamente acuciados por las penurias de la Hacienda derivadas de las exigencias financieras del sostenimiento del imperio europeo de los Austrias españoles (4), imperio que los Borbones españoles no llegaron a heredar, por

(2) Referencia obligada en esto es el sugerente artículo de Vicent LLOMBART (1994).

(3) Un excelente estado de la cuestión sobre el tema de las Reales Fábricas puede verse en Juan HELGUERA QUIJADA (1991).

(4) Sobre la *venta* de baldíos en la época de los Austrias David VASS-BERG (1983) ha escrito la obra, ya clásica, sobre el tema. Josefina GÓMEZ MENDOZA (1967) es autora del trabajo pionero sobre la cuestión.

fortuna para ellos. Es claro que los áulicos de Carlos III tenían un precedente autorizado para plantear su política respecto a baldíos y concejiles en términos de enajenación a favor de las arcas reales, pero optaron por el reparto gratuito, en flagrante contradicción con la interpretación «fiscalista». Si eran «fiscalistas», ¿cómo se entiende la concesión, durante los años iniciales, de franquicia total —incluso de pago del diezmo—, a los colonos asentados en las «nuevas repoblaciones» de Sierra Morena? En mi opinión, resulta fuera de duda que los gobernantes ilustrados fueron los primeros en la historia financiera de nuestro país que se plantearon *deliberadamente* detraer recursos de la Hacienda o renunciar a su cobro con el objeto bien explícito de estimular el crecimiento económico. Estos son los hechos, tercos a la sazón. ¡Qué lástima que los promotores sean «Déspotas Ilustrados»! Ello quiere decir que habrá que matizar la conceptuación de los «Déspotas Ilustrados» que gobernarón nuestro país. *Amicus Plato, sed magis amica veritas.*

Una segunda valoración de la Política Económica Ilustrada es la que con tino califica Llombart de «*cosmética*», esto es, que los Ilustrados sólo trataban de salvar las apariencias: mantener las estructuras del Antiguo Régimen al precio de promover algunos cambios superficiales. A esta valoración yo la llamaría «*gatopardesca*», por obvias connotaciones concernientes al terreno de la creación literaria y cinematográfica. Esta interpretación sería digna de consideración si Olavide, Aranda, Florida blanca, Jovellanos, por citar sólo algunos de los epígonos de la Ilustración, no hubieran sufrido la caída en desgracia, la persecución, los procesos e incluso el confinamiento y la cárcel. ¡Y ello a pesar de que, consta, trataban de ser prudentes en sus actuaciones y de que con frecuencia escribían autocensurándose y mitigando los «excesos» del propio espíritu! ¿Fue «cosmético» eliminar

la tasa de los granos y liberalizar su comercio, medida que obligó al «despótico y absoluto» Carlos III a comparecer en el balcón de Palacio para apaciguar las iras «contra los malos ministros» —¡no faltaba más!— de las masas madrileñas en la primavera de 1766? ¿Era «gatopardesco» ganarse la enemiga de los influyentes grandes ganaderos trahumantes encuadrados en la Mesta disponiendo (en la *Real Provisión* de 26 mayo de 1770) que los vecinos de los pueblos tenían preferencia en el arrendamiento de pastos concejiles frente a los ganaderos forasteros —esto es, los dueños de extensas cabanas trashumantes, laicas y eclesiásticas—? Con estas sugerencias —muchas más se podrían agregar extraídas de la ejecutoria de los Ilustrados— no pretendo insinuar que fueran unos revolucionarios, ni mucho menos. El mismo Jovellanos, que pasa por ser de lo más «progresista», era un entusiasta de lo que yo llamaría «sensibilidad antiguo-regimental» en lo tocante a las relaciones de producción vigentes en su tiempo: léase, si no, el precioso texto de la Carta Sexta —escrita entre 1782 y 1792— dirigida a Antonio Ponz y que versa sobre «Agricultura y propiedades de Asturias» y que acaba con un canto a las «paternales» relaciones entre amos y renteros vigentes en el Principado, canto que además encuentra inspiración en los entrañables recuerdos de juventud de D. Gaspar Melchor (5).

Una tercera interpretación de la ejecutoria de los Ilustrados sería la definida, también con acierto, por Llombart como «*tesis del fracaso bienintencionado*», en la que, por cierto, el mencionado colega me incluye, junto a otros, como sostenedor, lo que me autoriza a explayarme

(5) Gaspar Melchor de JOVELLANOS: *Obras de Don Gaspar Mechor de Jovellanos*, tomo I de la *Biblioteca de Autores Españoles*, ed. de Ed. Atlas, Madrid, 1952, págs. 290-294. Jovellanos redacta las Cartas a Antonio Ponz entre 1782 y 1792.

un poco. Se supone aquí que los Ilustrados trataron efectivamente de estimular el crecimiento económico y, en consecuencia, la felicidad de los súbditos del rey con propuestas de reforma bastante racionales —esto es, su efectiva aplicación habría deparado el logro de los objetivos pretendidos—; igualmente se da por supuesto que, para conseguirlo, los Ilustrados hicieron lo que pudieron —*posibilismo*—, habida cuenta de cuáles eran la mentalidad social, los intereses dominantes en juego y la sensibilidad personal respecto a «lo público» de cada uno de ellos. Implícito es también a esta tesis que los Ilustrados pecaron de ingenuos: no calcularon bien ni la potencia real de la reacción de los grupos sociales perjudicados por las reformas —bastante mayor de la que imaginaban—, ni la capacidad efectiva del aparato del Estado Antiguorregimental para imponer lo que pretendía —capacidad escasa frente al poder municipal controlado por los «poderosos» lugareños, aunque se recurriera, también con candidez, a los servicios del clero parroquial como «difusor de las luces». Me sorprende que, por una parte, no se dude de la buena intención, de la racionalidad y de las sinceras ansias de justicia de los promotores de la Reforma Agraria de la IIª República y de que, por otra, no se conceda las mismas calidades a los epígonos de la Reforma Agraria Ilustrada, salvadas naturalmente las evidentes diferencias derivadas de un contexto histórico bien distinto en que unos y otros se desenvolvieron —una sociedad burguesa para aquéllos, una sociedad de Antiguo Régimen para éstos—. Si ingenuos fueron los Ilustrados, no lo fueron menos los reformistas agrarios republicanos de los años 30 de nuestro siglo. ¡Coherencia, señores: es lo mínimo! ¿Quién discutirá que la sociedad burguesa configurada en España a lo largo del siglo XIX y primeras décadas del XX podía llegar a ser más *justa* y más *rica* mediante la aplicación de la

Reforma Agraria —en cualquiera de sus plasmaciones legislativas promulgadas durante la II^a República—? ¿Y, entonces, por qué rechazar que los Ilustrados pudieran imaginar que su sociedad, configurada a lo largo de un milenio, era perfeccionable, esto es, que podía ser más rica y más *justa-filantrópica* mediante «reformas»? Unos y otros pecaron de cándidos, de falta de realismo, como la realidad de la historia se encargó de demostrar. Por lo demás, ni los reformistas agrarios de la II^a República pretendían establecer la «dictadura del proletariado», ni los reformistas ilustrados instaurar el gobierno de los «sans-culotte». ¿Es tan difícil entender esto?

Si contraditorias son las valoraciones sobre el sentido y objetivo último de la ejecutoria económica de los Ilustrados, no lo son menos los pronunciamientos formulados sobre *las raíces intelectuales* del Pensamiento Económico Ilustrado.

En efecto, hay quienes afirman que eran *hijos ideológicos de la Fisiocracia*. Por el contrario, otros propugnan más bien *su filiación smithiana*. Y, naturalmente, no faltan quienes que sostienen que cultivaron lo que yo calificaría de *eclecticismo económico político*, esto es, que aprovechaban las ideas económicas que estimaban idóneas para la propuesta de mejora de la situación de la realidad económica «histórico-concreta» de la España de la segunda mitad del XVIII. Ideas económicas que podían proceder del pensamiento económico coetáneo —de Quesnay o de Smith—, pero también de la tradición española —si hubiera que precisar, castellana— de pensamiento económico, de claras connotaciones moralistas y arbitristas, que había tenido su momento de esplendor en los siglos XVI y XVII. Estimo meritorio que nuestros Ilustrados no hayan sido unos «doctrinarios» o «sectarios» de las ideas económicas de moda en su época: ello demuestra su «buen sentido». Y, desde luego, demostra-

ron que eran menos mentecatos que algunos de los actuales historiadores del pensamiento económico español para los cuales parece haberse convertido en motivo de insomnio precisar si Campomanes, Olavide y Jovellanos citaron o no —cuántas veces y en qué momento de su vida— a Quesnay, a *L'Encyclopédie*, al «Amigo de los Hombres» o a Smith. Supongo que, para ellos, será motivo de consternación el que, como muestra Llombart en el estudio precedente, Jovellanos mencione en su *Informe* seis veces más al geopónimo romano Lucio Junio Moderato Columela que al «sublime» economista escocés Adam Smith y que las citas de éste no sean más numerosas que las dedicadas al vate —que no «economista»— latino Publio Virgilio Maron, nacido en Mantua hace aproximadamente dos milenios. Y es que no encuentro fundamento científico para que «lo último» —esto es, «la moda», «la palpitante actualidad»— constituya «lo superior» por ese mero hecho de la proximidad en el tiempo. Sin duda, acaecerá que a veces sí y a veces no: habrá que verificar si, por encima de los énfasis metodológicos y terminológicos en que se suele envolver «la novedad», se constata un auténtico avance epistemológico.

¿Fisiócratas los Ilustrados españoles que se ocuparon del tema agrario? Como han mostrado fehacientemente Lluch y Argemí (6), desde luego que no. Estos dos autores, conocedores en detalle del pensamiento fisiocrático, se extienden sobre la ausencia de los principales conceptos genuinos de tal «escuela» —el *produit net*, por ejemplo, y los demás— en los escritos de los principales Ilustrados que trataron del tema agrario. Pero, en mi opinión, no hacía falta tanto ¿qué necesidad hay de «matar

(6) Véase su concluyente estudio «La Fisiocracia en España», incluido en el libro, de recomendable lectura desde luego, *Agronomía y fisiocracia en España (1770-1820)*, (1985).

moscas a cañonazos»?: basta con constatar que tanto Olavide, como Campomanes y Jovellanos denostan la *grande culture* y ensalzan las *petite culture* —esto es, la explotación familiar ajustada a la potencialidad de trabajo de la familia campesina—. Y es que se comprende perfectamente que Quesnay y «sus secuaces» estuvieran impresionados por lo acontecido en Gran Bretaña —«enclosures», grandes explotaciones, grandes arrendatarios, turba multa de jornaleros campesinos desahuciados de los derechos comunales... etc.— y que quisieran salvar al *Ancien Régime* francés proponiendo una, hay que reconocerlo, ocurrente, pero alambicada —el *Tableau Economique*...— teoría económica con el objeto de, sin cambiar la estructura de las relaciones de propiedad consustanciales con el Antiguo Régimen en su concreción francesa, hacer posible el crecimiento económico (7). Pero los más relevantes epígonos del reformismo agrario de la Ilustración eran lo suficientemente inteligentes como para no dejarse impresionar por esta «dogtrina» ultrapirenáica, por novedosa que fuera. De sobra sabían que la *petite culture* era la norma de la explotación agraria en España y la que había que «fomentar». No ignoraban el hecho de la gran propiedad territorial en España, pero, como pensaba y escribió Campomanes,

«verificada ya la desigualdad [en el régimen de propiedad] por la falta de buena observancia, no se debe tocar en el dominio y todo se debe remediar en los arriendos» (8),

con lo que el Conde quería decir que lo importante era que cada «labrador» cultivara con seguridad —esto es,

(7) Imprescindible al respecto es la obra de Florence GAUTHIER: *La voie paysanne dans la révolution française* (1977).

(8) Respuesta fiscal en el *Memorial Ajustado* (1771), fol. 74 de la II3 parte. Ricardo ROBLEDO ha sido quien ha resaltado este importantísimo texto de Campomanes en varios de sus trabajos (1989, pág. 712) y (1993, pág. 32).

bajo contratos largos: foros y enfiteusis— una superficie adecuada a la capacidad laboral de los componentes de su familia, superficie que por fuerza se correspondía con la *petite culture*, denostable a los ojos de los fisiócratas por no considerarla la más idónea para generar suficiente «produit net» (9).

¿Serán, entonces, «smithianos» los Ilustrados españoles? Tampoco lo parecen, aunque no falten quienes lo aseveren. Y es que no es suficiente para ser discípulo de Adam Smith confesar la fe en las virtudes de «mano oculta» de la libertad económica. El mismo D. Gaspar Melchor de Jovellanos, al que algunos les place proclamar hijo ideológico indiscutible de Smith, no comulgaba con los planteamientos librecambistas en el trascendental tema del comercio exterior de granos para el caso español: léanse los párrafos que van del 278 al 301 del *Informe. Libertad comercial en mercado interior?*, la más posible *dentro de la prudencia*; por lo que toca al mercado exterior de granos: lo que convenga a los intereses patrios, de forma que, si interesa olvidarse del principio general de las virtualidades de la «mano oculta», se ignora sin más y no pasa nada. Es incuestionable que Jovellanos pensaba que lo que escribía Smith era atendible, pero sólo hasta el límite del interés de la situación concreta de la economía española. ¿Eso es ser «smithiano»? No lo creo: eso es, simplemente, tener sentido común y, por lo tanto, hacer gala de libre criterio.

He afirmado, en fin, que hay quienes llegan a la conclusión de que, desde el punto de vista de sus ideas económicas, los Ilustrados españoles ni fueron fisiócratas ni smithianos, sino que hay que situarlos en lo que yo cali-

(9) El más reciente estado de la cuestión sobre la difusión del pensamiento fisiocrático puede verse en la obra colectiva *La diffusion internationale de la physiocratie (XVIIIe-XIXe)*, dirigida por B. DELMAS, T. DELMAS y Ph. STEINER (1995).

fico como «*eclecticismo económico político*» —deseo aclarar que, en este contexto, por «político» debe entenderse «que acepta sólo aquellas ideas que sean aprovechables para proponer mejoras de la realidad concreta»—. A mi juicio, en esta línea plantean sus escritos Lluch, Argemí, Llombart y algunos otros, línea interpretativa que me parece convincente y fecunda. Sólo que, en mi opinión, es necesario enfatizar bastante más de lo que ellos, hasta ahora, han hecho la importante contribución de la literatura arbitrista castellana —de los siglos XVI y XVII— a la configuración del complejo pensamiento económico de la Ilustración española. La exploración de este camino me parece bastante más prometedora que seguir «mareando la perdiz» con Quesnay, «el Amigo de los Hombres», Smith y otros «notables». Que Jovellanos, en su *Informe*, mencione mucho más a Columela que a Smith debería ser materia de seria meditación, todo un «aviso para navegantes», creo.

Tras este apartado «a modo de introducción», ceñido fundamentalmente a tratar cuestiones historiográficas y a bosquejar el horizonte de la investigación, adentrémonos en el tema central de estas páginas tratando en primer lugar de subrayar la novedad histórica que significó la propuesta de transformaciones agrarias por parte de los hombres de la Ilustración.

2. LA REFORMA AGRARIA ILUSTRADA, LA PRIMERA FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA AGRARIA EN LA HISTORIA DE ESPAÑA. UNA VALORACIÓN COMPARATIVA DEL ARBITRISMO AGRARISTA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Como ya escribí hace años (10), fueron los gobiernos

(10) Angel GARCIA SANZ (1989 a), pág. 630.

de la Ilustración los primeros en nuestra historia que promulgaron una serie de disposiciones legales tocantes al sector agrario que, consideradas en su conjunto, merecen con propiedad la consideración de una verdadera *política agraria*, esto es, un *corpus legislativo* dotado de coherencia interna que contempla la mayoría de los aspectos de la actividad agraria y que, además, persigue un objetivo identificable.

Hasta entonces, raro había sido el monarca que no se hubiera sentido forzado durante su reinado a dictar este o aquel texto legal relativo al agro. Pero tales iniciativas normativas respondían siempre a situaciones muy concretas, coyunturales —malas cosechas y carestía, conveniencia de elevar el precio de «tasa» de los granos, escasez de pastos, excesivas roturaciones... etc.—. La *Nueva Recopilación* está plagada de Provisiones, Pragmáticas, Autos Acordados con este contenido, algunas de cuyos textos se remontan a la época medieval. Pero tal acervo legislativo en ningún caso puede ser considerado con propiedad como formulación de una política agraria, habida cuenta del carácter errático de las medidas, de la frecuente incongruencia entre unas y otras y, en fin, de la falta de objetivos globales.

Con anterioridad a la época ilustrada, fue especialmente entre 1580 y 1640 cuando los gobernantes españoles se manifestaron singularmente atentos y sensibles por la situación de los campos, preocupación que se plasmó en una inusual actividad legislativa tocante al sector. El contexto histórico de tal comportamiento gubernamental no fue otro que la despoblación rural y la decadencia de las actividades agrarias en las aldeas de Castilla (11). Para los áulicos y consejeros de Felipe II, Felipe III y Felipe IV era un hecho «el acabamiento de Castilla».

(11) Sobre esto, puede verse Angel GARCIA SANZ: «El sector agrario durante el siglo XVII: depresión y reajustes» (1989 b).

La crisis de la agricultura castellana, jaleada en las sesiones de Cortes por los procuradores de las ciudades de y en la opinión pública por medios de las soflamas y los escritos, impresos o no, de los arbitristas agraristas —Arrieta, Barbón y Castañeda, Lope de Deza, Pedro de Valencia, Caxa de Leruela, Pérez de Herrera, Cellorigo, Rojas de Villandrando, Fernández Navarrete y tantos otros menos conocidos (12)—, impulsó a los gobernantes a tomar medidas para remediar la situación. Fue especialmente durante el reinado de Felipe III (1598-1621) cuando se promulgó un mayor número de providencias relativas al campo, por lo que esta etapa se puede considerar como un claro antecedente del período de la Ilustración. Sin embargo, ni siquiera entonces se llegó a formular nada que se cohoneste con lo que conceptuamos «una política agraria». Y es que las principales piezas legislativas entonces publicadas se referían a aspectos sectoriales de la actividad agraria y, además, no es difícil advertir contradicciones entre unas y otras, lo que pone en evidencia la carencia de una visión de conjunto de los problemas agrarios y, sobre todo, la ausencia de una línea de actuación coherente, circunstancias que parecen esenciales como fundamento de una política agraria. En efecto, algunas disposiciones fechadas entre 1580 y 1640 se orientaban a fomentar los pastos (la gana-

(12) Sobre el «arbitrismo agrarista castellano» es fundamental —y lo único sistemático— el laborioso y documentado estudio de Juan Ignacio GUTIERREZ NIETO (1984). Imprescindible para la conceptualización del «arbitrismo» es la muy inteligente obra de Jean VILAR BERROGAIN (1973). Por lo que conozco, ha sido Gonzalo ANES (1971) el primero que sugirió la conveniencia científica de relacionar los escritos reformistas de los Ilustrados con los de los arbitristas del XVI y XVII: «Sancho de Moncada, Caxa de Leruela y Martínez de Mata son, sin duda, los tres personajes clave del siglo XVII, cuyo pensamiento es imprescindible considerar para entender la renovación que va a tener lugar en el siglo siguiente, en lo que dicha renovación tiene de heredado del pasado» (pág. 82 de la obra citada).

dería, pues) en detrimento de los cultivos —*Pragmáticas* de 14 de octubre de 1580 y de 4 de marzo de 1633—, mientras que en otras se estimulaba el cultivo —*Pragmáticas* de 9 de marzo de 1594 y de 18 de mayo de 1619—.

Por lo demás, hay que hacer notar una clara diferencia entre el contexto histórico del reformismo agrarista y el del reformismo ilustrado. Aquél se planteó, en el contexto de una coyuntura depresiva, para frenar en lo posible la decadencia; éste, el ilustrado, se plantea en el marco de una coyuntura expansiva para paliar los problemas generados por el mismo crecimiento —alza de la renta, desahucios, falta de tierras de cultivo... etc.— y para potenciar y hacer más duraderos los efectos benéficos de la onda de prosperidad.

También me parece de justicia hacer notar que los gobernantes ilustrados «lo tenían más fácil» que los gobernantes de la época de los Austrias. El contexto de la política internacional era bastante más complicado para éstos, que no sólo gobernaban el imperio colonial americano sino además el europeo, que para los gobernantes borbónicos reducidos, en substancia, a maquinar cómo se podían extraer las mayores ganancias posibles de la explotación del Imperio Colonial Americano, tema en el que contaban con la ventaja de «haber mamado» las «inapreciables» lecciones de Colbert al respecto.

En conclusión, ¿legislación agraria anterior a la época ilustrada?, la que se quiera, que es especialmente densa en el período que va de 1580 a 1640 en respuesta a la decadencia del sector agrario en los territorios de la Corona de Castilla. ¿Formulación de una política agraria?, la de la Ilustración es incuestionablemente la primera.

3. ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA AGRARIA ILUSTRADA. LOS PRECEDENTES ARBITRISTAS

3.1. *La directriz central: «el fomento del labrador», gestor directo de una explotación familiar*

La idea nuclear vertebradora de toda la Reforma Agraria de los Ilustrados (13) no era otra que *fomentar al labrador gestor directo de una explotación familiar*. Esta idea se reitera hasta la saciedad sus escritos (14) y también en las disposiciones legales más representativas: la *Reales Provisiones* tocantes al reparto de tierras de propios, concejiles y baldías —fechadas en 2-V-1766, en 12-VI y 29-XI de 1767, en 11-IV-1768, en 26-V-1770 (la principal) y en 29-XI-1771 (aclaratoria de la anterior)— y *Real Decreto* de 28-IV-1793 sobre «repartimiento de terrenos incultos y declaración de las dehesas de pasto y labor» en Extremadura.

Por *labrador* los gobernantes de la Ilustración entendían el cultivador «competente», esto es, no un campesino sin más, sino aquel en el que concurrían al menos las tres siguientes circunstancias: la primera, disponer de suficiente capital propio —ganado de labor, aperos, vivienda, algún dinero... etc.— para labrar la tierra; la segunda, «poseer» —mucho mejor si, además, se era «propietario»: pero esto no era imprescindible— con seguridad —esto es, a cubierto de posibles desahucios o

(13) Una reciente y ágil síntesis sobre el tema puede verse en Ricardo ROBLEDO (1993), págs. 15-40: «El logro de la felicidad pública: Fomento de la Agricultura y Ley Agraria (1762-1808)».

(14) Hecho perfectamente constatable en los diversos *Informes en el Expediente de Ley Agraria* redactados en 1768 y publicados hace poco en edición preparada por Gonzalo ANES, (1990); por supuesto en el *Memorial Ajustado...sobre el establecimiento de una Ley Agraria* (1784); y, naturalmente, en el *Informe* de Jovellanos (1795). Ante estos testimonios relevantes, poco importa que D. Francisco de Bruna (en ANES, *ibidem*, págs. 65-87) no tuviera las cosas demasiado claras.

despojos por parte del propietario— una superficie de tierra adecuada para ocupar laboralmente a los miembros de la familia labradora y mantenerlos con el producto de las cosechas obtenidas; la tercera, tener libertad para tomar las decisiones económicas más convenientes al interés de la familia labradora a la vista de los indicadores del mercado. Si, por añadidura, la familia labradora ocupaba sus ocios, durante las épocas del año en que la labranza no reclamaba una dedicación demasiado intensa, en practicar algún menester relacionado con la «industria popular» —cardar e hilar lana, tejer lienzo, curtir pieles... etc—, se completaría plenamente la imagen que los Ilustrados tenían del *labrador* (15). Cuando éstos hablan del «interés de los agentes», el *labrador* es el «agente» por antonomasia.

Fue con ocasión de la colonización oficial de nuevos territorios, concretamente en la fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, cuando los gobernantes ilustrados pudieron plasmar, con toda claridad y sin las limitaciones impuestas por la realidad preexistente —las «hipotecas de la historia», diría yo: Mesta, amortización, arrendamientos cortos, desahucios, progresiva fragmentación de las explotaciones, altas rentas... etc.—, su modelo ideal de *labrador*: colonos a los que se proporciona casa y cincuenta obradas de tierra por familia —que podrán cercar— en régimen de enfi-

(15) Es en este contexto en el que hay que encuadrar los escritos de CAMPOMANES (1774 y 1775) sobre la «industria popular», que pueden verse en reedición preparada por John REEDER. Aunque de pasada, no quiere dejar de señalar que Campomanes utilizó a fondo en sus *Discursos* los escritos de los arbitristas —sobre todo, de los «*arbitristas industrialistas*» (designables así porque ponían el énfasis en la decadencia de las manufacturas más que en los problemas agrarios), pero también de algunos que eran «agraristas»—: cita, entre otros, a Sancho de Moncada, a Damián de Olivares y, sobre todo, a Francisco Martínez de Mata (véanse, por ejemplo, págs. 112, 131, 133, 135, 298, 303 y 308 de reedición de los escritos de Campomanes).

teusis perpetuas. Estos reglamentos repobladores tienen extraordinario interés como reflejo del ideal agrario imaginado por los Ilustrados.

Concordes con la exaltación del *labrador*, cultivador de una explotación a la medida de la familia campesina, los Ilustrados denostaron explícitamente en los textos dedicados a sentar doctrina tanto la gran propiedad como la gran explotación —¡cómo puede decirse que eran fisiócratas!— En efecto, ya he reproducido en las páginas que anteceden —y no por ello dejo de reiterar en este pasaje, dada la importancia que atribuyo al tema— el importante texto de Campomanes en el que afirma que, habida cuenta de que la concentración de la propiedad territorial en España es un mal ya irreversible, «no se debe tocar en el dominio y todo se debe remediar en los arriendos». Campomanes consideraba que «era un máxima cierta que daña más la desigualdad en las labranzas que la desigualdad en los dominios» (16). En 1768 Olavide escribía en su *Informe* que la nueva legislación debía encaminarse a

«Enseñarle al propietario sus ventajas, inclinándole sin violencia y con medios indirectos, pero eficaces, a que divida sus inmensos terrenos; que no labre sino lo que pueda labrar bien; que lo demás lo arriende de modo que pueda labrarlo bien el que lo arriende, y multiplicando los frutos se aumente su canon».

Más adelante agregaba Olavide:

«No tiene duda de que, como he dicho, uno de los mayores males que padecemos es la desigual repartición de tierras y que, las más de ellas, estén en pocas manos; es constante que esto perjudica a la agricultura y al Estado, que lo que conviene es haya vasallos, ricos y bien estantes, y no que en pocos se reúnan inmensas fortunas» (17).

(16) Citado por ROBLEDO (1993), pág. 32.

(17) Ambos textos de olavide pueden verse en Gonzalo ANES, ed., (1990), págs. 24 y 24 de la segunda parte.

Casi treinta años después, en 1795, Jovellanos insistía en los males de la gran propiedad por cuanto forzaba la separación entre dominio y cultivo:

«Porque no es creíble que los grandes propietarios puedan cultivar sus tierras, ni cuando lo fuere, sería posible que las cultivasen bien. si alguna vez la necesidad o el capricho les moviesen a labrar por su cuenta una parte de su propiedad, o establecerán en ella una cultura inmensa, y por consiguiente imperfecta y débil como sucede en los cortijos y olivares cultivados por señores o monasterios de Andalucía; o preferirán lo agradable a lo útil y, a ejemplo de aquellos poderosos romanos, contra quienes declama tan justamente Columela, sustituirán los bosques de caza, las dehesas de potros, los plantíos de árboles de sombra y hermosura, los jardines, los lagos y estanques de pesca, las fuentes y cascadas, y todas las bellezas del lujo rústico a las sencillas y útiles labores de la tierra».

Simultáneamente encomiaba Jovellanos el ideal del *labrador* en estos encendidos términos:

«Una inmensa población rural derramada sobre los campos no sólo promete al Estado un pueblo laborioso y rico, sino también sencillo y virtuoso. El colono, situado sobre su suerte y libre del choque de las pasiones que agitan a los hombres reunidos en pueblos, estará más distante de aquel fenómeno de corrupción que el lujo infunde siempre en ellos con más o menos actividad. Reconcentrado con su familia en la esfera de su trabajo, si por una parte puede seguir sin distracción el único objeto de su interés, por otra se sentirá más vivamente conducido a él por los sentimientos de amor y ternura, que son tan naturales al hombre en la sociedad doméstica» (18).

Resulta evidente que, al «fomentar al *labrador*», los Ilustrados pensaban en una sociedad rural mesocrática, en la que el grupo social dominante cuantitativamente era el constituido por campesinos pequeños y medianos

(18) Ambos texto de JOVELLANOS se encuentran, respectivamente, en los párrafos 160 y 89 del *Informe*.

propietarios o, al menos, pequeños y medianos «poseedores seguros» de la tierra —enfiteutas... etc.—.

Y me parece importante hacer notar aquí que una idea generalizada en los arbitristas agraristas del XVI y XVII consistía en que la ruina de la agricultura castellana era consecuencia de la desaparición de los «medianos», con la consiguiente polarización de la sociedad alrededor del unos pocos «poderosos» y de una inmensa masa de desharrapados y miserables. Como luego los Ilustrados, denostaban la gran explotación, tanto agrícola como pecuaria. Martín González de Cellorigo, en 1600, se prodiga en la exposición del fracaso de «la medianía» y de los males que el hecho ha deparado para la labranza y para la sociedad rural castellanas (19). Francisco Martínez de Mata escribía hacia 1650:

«Con sólo los labradores ricos no se mantienen las Repúblicas con toda abundancia, porque llenaban más los pocos muchos de la multitud de labradores pobres que faltan por esta maligna causa, que los pocos muchos de los labradores ricos que han quedado; porque todas las haciendas que hoy se hallan yermas en España las cultivaban labradores pobres; y lo que se cultiva no es de diez partes la una que solía» (20).

Pero más explícito, si cabe, es al respecto Miguel Caxa de Leruela, en 1631: llega a proponer la cuantía ideal de tierra y ganados que debería poseer el campesino gestor de una explotación familiar (21). Es más, como mostró Lucas Beltrán (22), los razonamientos, puramente económicos, de Leruela a favor de la pequeña y mediaña explotación le llevaron a exponer una precoz formu-

(19) Martín GONZALEZ DE CELLORIGO (1600), págs. 166-169 de reedición.

(20) Francisco MARTINEZ DE MATA (c. 1650-1660), pág. 127 de reedición.

(21) LERUELA (1631), pág. 159-170 de reedición.

(22) Lucas BELTRAN (1961).

lación de la «ley de rendimientos decrecientes» que plasmó en varios interesantísimos textos de los que yo quiero reproducir éste:

«Entre las muchas y grandes utilidades que encierra esta forma de gobierno [la tendente a evitar la concentración y la gran propiedad territorial] no es la menor ni la menos pública el crecimiento mayor de frutos que proviene de un mismo espacio de tierra labrada, y beneficiado en partes por dueños propios, cuidando cada uno de lo que posee; que si fuera uno sólo el poseedor, y a este respecto, se puede inferir cuánto mayor sería la cosecha de setecientas yugadas cultivadas por cien ciudadanos a siete cada uno, que de las mismas setecientas labradas por uno sólo. El que no atiende más que a una pequeña heredad pone todo su estudio, ejercita toda su industria, y aplica todo el beneficio en ella sólo, y, como dice el Poeta [Virgilio], la fertiliza de manera que la sujetta a producir en loma estéril y seca, espadañas y juncos, y de la parte más empantanada y húmeda saca medras de su cuidado. Habiendo dado primero aquel Consejo tan célebre, y tan de este propósito: *Laudate ingentia rura, exiguum colito*. Alaba la heredad grande y labra la pequeña... (23).

Muy socorrido lo de *Laudate ingentia rura, exiguum colito* en los arbitristas, así como aquello otro de Plinio el Viejo: *Latifundia perdidere Italiam*. Jovellanos también se deja seducir por lo conclusivo de estos textos latinos: párrafos 8 y 86 del *Informe*.

3.2. *La formulación de la Reforma Agraria: disposiciones legislativas e intervenciones gubernamentales. Precedentes arbitristas.*

Para el logro de lo que he llamado «directriz central» de fomentar al *labrador*, los gobiernos de la Ilustración echaron mano de dos principales instrumentos de actuación: las disposiciones legales y las intervenciones con-

(23) LERUELA (1631), pág. 163-164 de reedición.

cretas, factuales, sobre la realidad —colonización, mejora de las comunicaciones interiores por vía terrestre y fluvial, construcción de pantanos, extensión del regadío, estímulo a la publicación y difusión de escritos sobre agricultura... etc.—.

Por considerarlas de menor trascendencia —y mejor conocidas gracias a numerosas monografías, aunque creo que se hecha de menos una obra global sobre el tema— no me detendré aquí a tratar de las «intervenciones gubernamentales». Me ceñiré a «sistematizar» la labor legislativa, entrando en detalles sólo cuando las necesidades explicativas lo hagan imprescindible (24).

El acervo legislativo en que se plasmó la Reforma Agraria Ilustrada se puede ordenar alrededor de tres grandes temas o campos de acción:

1.º Disposiciones destinadas a suprimir la tasa de los precios máximos de los granos y a liberalizar su comercio en el interior.

2.º Disposiciones cuyo objetivo es modificar las relaciones de producción que regían en los campos. Entre ellas cabe precisar:

- a) Las de reparto de tierras municipales en lotes.
- b) Las de regulación de los contratos de cesión del dominio útil en el sentido de consolidar al cultivador.
- c) Las prohibitivas del subarriendo.

(24) Análisis de detalle de los textos legales referidos a los principales campos de actuación normativa pueden verse en diferentes obras. Así, en lo tocante al reparto de tierras de Propios, concejiles, baldíos y terrenos incultos es imprescindible la obra de Felipa SANCHEZ SALAZAR (1988); sobre la abolición de la tasa de granos y liberalización de su comercio, la de Concepción de CASTRO (1987); en lo relacionado con el tema mestizo, la de Fermín MARÍN BARRIGUETE (1989). En Vicent LLOMBART (1994) se puede ver una relación prácticamente completa de cuantas medidas legislativas promulgaron los Ilustrados sobre tema económico. Quien desee consultar los principales textos relativos a la Reforma Agraria Ilustrada puede verlos insertos en los Títulos XVI a XXVII del Libro VII, Tomo III de la *Novísima Recopilación*.

- d) Las liberalizadoras de los jornales agrarios.
- e) Las de reforma del régimen de mayorazgo.

3.^º Disposiciones tendentes a mitigar los perjudiciales efectos sobre la labranza y la ganadería estante de los privilegios pastoriles que gozaban los ganados trashumantes encuadrados en la Mesta.

Las medidas encuadradas en el *primer campo de acción* (la fundamental fue *Pragmática* de 11-VII-1765) perseguían en lo fundamental que fuera el mercado el que graduara los ingresos de los cultivadores, tanto en los años malos como en los de pingües cosechas —hasta entonces, en los años malos los cultivadores no podían aprovecharse de las elevadas cotizaciones ya que la tasa fijaba el techo máximo a los precios, mientras en los años de buenas cosechas no les quedaba más remedio que vender barato—, a la par que «normalizar» el comercio de granos liberándolo de las limitaciones en el trato que no sufrían otras mercancías.

El tratamiento del tema, incluso en su proyección legislativa, tenía una larga tradición en Castilla —conviene aclarar que la tasa de precios máximos de los granos sólo estuvo vigente, desde principios del XVI, en los territorios de la Corona de Castilla—. Gutiérrez Nieto ha reconstruido con detalle las discusiones sobre la conveniencia o no de suprimir la tasa que se desarrollaron en las secciones de las Cortes de Castilla entre 1585 y 1611 (25). Es más, como fruto legislativo de tales discusiones se estableció en 1619 que la tasa no regía para los cultivadores en las ventas de los granos de las propias cosecha; esta medida fue revocada en 1628, pero se volvió a implantar en 1632 y seguirá en vigencia hasta 1699 (26). También en los escritos de los arbitristas es

(25) GUTIÉRREZ NIETO, *op. cit.*, págs. 29-38.

(26) Sobre las vicisitudes de la tasa en los siglos XVI y XVII puede verse Angel GARCIA SANZ (1989 c).

tema frecuente el de la oportunidad o no de la tasa. Campomanes, en su *Respuesta Fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de Granos* (1764), demuestra conocer a la perfección toda esta tradición de controversia, la desarrollada en las Cortes y la expuesta en los escritos arbitristas. De Lope de Deza reproduce numerosas citas textuales y tiene bien presentes los escritos de Martín de Azpilcueta y de Pedro Fernández de Navarrete (27).

Respecto al *segundo campo de acción* las piezas legislativas básicas fueron, por lo que respecta al punto a), la *Real Provisión* de 26-V-1770 sobre «Repartimiento de tierras de Propios y Arbitrios o concejiles a los labradores» y el *Real Decreto* de 28-IV-1793 sobre «Repartimiento de terrenos incultos y declaración de las 23 dehesas de pasto y labor» en Extremadura. Por lo que toca al punto b), hay que hacer constar que nos encontramos ante un tema respecto al cual los Ilustrados titubearon y, por eso, es posible encontrar una disposición —la mencionada *Real Provisión* de 26-V-1770, en su artículo 9— favorable en principio a los desahucios, aunque hay que subrayar que establecía excepciones —«excepto en los países, pueblos o personas en que haya o tengan privilegio, fuero u otro derecho particular; y no se comprenden en esta providencia los foros del Reyno de Galicia, sobre los cuales se debe esperar la resolución de S. M.»—, pero, con todo, es incuestionable que el grueso de la legislación promulgada al respecto era favorable a la estabilidad de los cultivadores —*Provisiones* de 11-V-1763 (relativa esta a la permanencia de los llevadores de foros en Galicia) y de 20-XII-1768, *Cédulas* de 6-XII-1785 y de 8-IX-1794—. Respecto al punto c), toda la legislación sobre repartos de tierra y sobre colonización del territorio clama contra

(27) Pedro RODRIGUEZ DE CAMPOMANES: *Respuesta Fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de Granos*, Madrid, 1764. Las citas de estos arbitristas, en págs. 37, 49, 57, 58-59, 89-90, 142, 176, por lo menos.

los subarriendos. Por lo que hace al punto d), la *Real Provisión* de 29-XI-1763, que abolió las tasas municipales de jornales. En fin, respecto al punto e), la *Real Cédula* de 14-V-1789 (28).

También respecto a este segundo campo de acción hay que decir que los arbitristas se habrían planteado ya prácticamente todos los temas. Los antecedentes son clarísimos. Uno no puede por menos de asombrarse de que el arbitrista extremeño Pedro de Valencia planteara los términos de la reforma de propiedad y de tenencia de la tierra en unos términos análogos a los ya expuestos de Campomanes:

«Por mucho que uno posea, si es por justos títulos, no se le puede quitar, y aunque sea por injustos..., no conviene y se mueve con mucho riesgo los humores que están quietos...sin tocar, pues, en la propiedad de las heredades que cada uno posee, conviene que se modere lo que cada uno ha de poder labrar» (29).

Pero es que, además, Pedro de Valencia propone, en palabras de José Antonio Maravall (30), «una fórmula de despotismo ilustrado y virtuoso, por primera vez, como solución al problema social». Esa fórmula no era otra que, aprovechando el rey su supremo poder, ordenara la roturación de todo lo inculto —de baldíos, de tierras concejiles, de dehesas de particulares— que no fuera preciso para el mantenimiento de la ganadería; que todas esas superficies se dividieran en lotes y se entregaran, en régi-

(28) Sobre la «reforma ilustrada del mayorazgo» y, más en concreto, el contexto político y alcance, más bien nulo, de esta iniciativa legislativa ver Bartolomé CLAVERO (1974), págs. 291-311.

(29) Este texto lo reproduce José Antonio MARAVALL (1982), pág. 272, que lo publica en un espléndido trabajo sobre el pensamiento de Pedro de Valencia titulado «Reformismo socialagrario en la crisis del siglo XVII. Tierra, trabajo y salario, según Pedro de Valencia», págs. 247-303, del que tomo lo que aquí digo sobre este personaje.

(30) *Ibidem*, pág. 270.

men de censos enfitéuticos, a los cultivadores. ¡Asombroso, ya digo!

¿Y qué decir de la hostilidad a la amortización eclesiástica y a la vinculación de los mayorazgos? Desde la época medieval las Cortes castellanas clamaron constantemente contra la concentración de tierra en manos del clero (31), tradición que bien conocía Campomanes según demuestra en el capítulo decimoctavo de su *Tratado de la regalía de amortización* (1765, págs. 186-212). Como no podía ser menos, la idea se reitera con frecuencia en los textos arbitristas. Contra los mayorazgos y vínculos levantaron su voz casi todos los arbitristas y, señaladamente, Martín González de Cellorigo (32), Pedro Fernández Navarrete —declarado enemigo de los «mayorazgos cortos»: muy interesante si lo ponemos en relación con algunas de las ideas inspiradoras de la reforma ilustrada del mayorazgo (33)—, pero también Caxa de Leruela, Martínez de Mata, Mateo López Bravo, Pérez de Herrera y, por supuesto, Pedro de Valencia. En definitiva, consideraban que el mayorazgo lo único que propiciaba era la holgazanería de los titulares y la explotación inicua de renteros y censualistas.

En cuanto la *tercer campo de acción*, la política antimesteña, las principales providencias fueron la ya tan citada *Real Provisión* de 26-V-1770 en cuanto que otorgaba preferencia a los vecinos en el arrendamiento de pastos concejiles en perjuicio de los ganaderos forasteros, trashumantes por lo general; la *Cédula* de 15-VI-1788 que facultaba a cercar y cerrar los plantíos de vid y olivo; el también ya mencionado *Real Decreto* de 28-IV-1793 que declaraba de pasto y labor todas las dehesas de

(31) Sobre esto, Angel GARCIA SANZ (1989 c), pág. 382.

(32) CELLORIGO (1600), págs. 169-172 de reedición, entre otros pasajes.

(33) NAVARRETE (1626), págs. 95-97 de reedición.

Extremadura mientras los dueños no demostraran que eran de sólo pasto a fines del siglo XVI; en fin, la *Cedula* de 24-VIII-1796 que suprimía los alcaldes entragadores de la Mesta transfiriendo sus funciones a los corregidores y alcaldes mayores (34). En definitiva, medidas bastante superficiales, que no atacaban directamente el núcleo de los privilegios cabañiles: el derecho de *posesión* sobre los pastizales (35). Por otra parte hay que dejar bien claro que los Ilustrados nunca pretendieron acabar con la trashumancia lanar, que consideraban la principal actividad económica capaz de proporcionar al comercio de exportación español un producto altamente competitivo en los mercados internacionales, como era la lana merina; lo que pretendían era simplemente «normalizar» esa actividad despojándola de privilegios, de que no gozaban las demás actividades agropecuarias, de manera que la ganadería estante —que consideraban más beneficiosa que la trashumante para la labranza— tuviera las mismas posibilidades de desarrollarse que esta última (36).

Como ocurría con el caso de la amortización eclesiástica y de los mayorazgos, los antecedentes de crítica contra los privilegios mesteños —no digo, reitero, contra la trashumancia— son numerosísimos y se remontan algunos también a la época medieval. Por ejemplo, en

(34) Sobre la «teoría» y la «práctica» de la política ilustrada contra los privilegios mesteños puede verse Angel GARCIA SANZ (1994 a), págs. 154-158; también, del mismo (1994 b), págs. 27-29. Sobre la «doctrina» antimesteña de la Ilustración, Gonzalo ANES (1994), págs. 161-188. Sobre las circunstancias económicas y políticas de la liquidación de la Mesta puede verse Angel GARCIA SANZ (1978).

(35) No responde a la verdad que en 1786 fuera abolido el derecho de *posesión*, como afirma Jaume VICENS VIVES en su *Manual de historia económica de España* (ed. Vicens Vives, Barcelona, 1959, pág. 472). Más sorprende este error en Richard HERR (1973), pág. 98.

(36) A este respecto es esclarecedor el texto de JOVELLANOS, párrafos 127 y 128 del *Informe*.

1570 los procuradores castellanos defienden en las Cortes a los ganados estantes en estos interesantes términos:

«...los ganados riberiegos [esto es, no trashumantes] son los que abastecen [a estos reinos de Castilla] de carnes, lanas y corambres, y los ganados de la dicha Mesta de ninguna cosa proveen ni bastecen, porque las lanas se llevan fuera de España y los dichos ganados se llevan a vender a Aragón, Navarra y Valencia» (37).

Aunque a algunos les place presentar a Miguel Caxa de Leruela, el arbitrista que más extensamente trató el tema ganadero, como defensor de la Mesta, esta opinión no resiste una lectura atenta de su *Restauración de la abundancia de España*, publicado en 1631. Caxa defiende a la ganadería, a toda, pero considera más útil la estante: a los que hay que «amparar» son los «los ganados más útiles y necesarios a estos reinos, que son los que llaman estantes», *sic* (38). Leruela está muy presente en los célebres *Memoriales Ajustados* (1771 y 1783) promovidos con motivo de los conflictos entre la Mesta y la Provincia de Extremadura.

4. LAS REALIZACIONES DE LA POLÍTICA AGRARIA ILUSTRADA

Hay que reconocer que es muy diferente el nivel de nuestros conocimientos según se trate de la formulación de la Política Agraria Ilustrada y de sus principios doctrinarios —relativamente bien conocido gracias a la facilidad de las fuentes informativas, espléndidamente impresas, de lo que es buen ejemplo la ya clásica obra de Rodolf Leonard *Agrarpolitik und agrarrreform in Spanien*

(37) *Actas de las cortes de Castilla*, vol. 3, págs. 419-420. Sobre esto, puede verse Angel GARCIA SANZ (1989 c), págs. 378-380.

(38) Miguel CAXA DE LERUELA (1631), pág. 66 de reedición.

unter Carl III (1909)— o más bien nos refiramos al grado de realización o ejecución de tal política, sus efectos reales en los campos —deficientemente conocidos estos, entre otros factores, por la dificultad y dispersión de las fuentes: documentación manuscrita custodiada en numerosos archivos, entre los que considero los más interesantes los municipales—. Pero aquí está el mérito y aquí radican las posibilidades de hacer avanzar nuestros conocimientos. Porque, ¿qué sentido tiene conocer a la perfección los textos salidos de la Imprenta Real si ignoramos todo respecto a su repercusión sobre la realidad a la que referían?

Existe una opinión bastante generalizada en el sentido de que la Reforma Agraria de la Ilustración fue puro fuego de artificio —en definitiva, la valoración «cosmética» o «gatopardesca», a la que ya me referí en las primeras páginas—: ni trataron de cambiar nada en serio ni, por lo tanto, se transformó en efecto nada. Yo no estoy tan seguro de que lo que ocurriera fuera eso: algunas cosas, importantes a veces, cambiaron bastante, otras sólo un poco y algunas nada. Maticemos, pues, a la vista de los resultados de investigaciones planteadas con rigor, aunque hasta ahora no abarquen todos los ámbitos de la reforma y aunque sus conclusiones no se puedan considerar todas como definitivas.

Por ejemplo, en el *primer campo de acción* de la Reforma Agraria Ilustrada, ¿cómo dudar de que la liquidación de la tasa máxima de precios de los granos y la liberalización de su comercio fue uno de los hechos económicos más relevantes de toda la época moderna, uno de los hechos más decisivos en el largo proceso de penetración de la economía de mercado en el sector agrario? ¿Qué, a parte de a los cultivadores, también beneficiaron estas medidas a los perceptores de rentas y diezmos, a los propietarios absentistas, a los especuladores? ¡Qué lo vamos

a hacer! ¿Que desde 1790 se limitaron algo las libertades en el trato de granos? ¡Lo fundamental de la providencia de 1765 quedó para siempre! Véase sino la rigurosa investigación de Concepción de Castro (1987 y 1989) al respecto.

Respecto al *segundo campo de acción*, los resultados son menos claros, al menos por el momento. Como ejemplarmente ha investigado Felipa Sánchez Salazar (1988), mucha fue la tierra gestionada hasta entonces por los municipios o las superficies de baldíos que se repartieron en lotes en aplicación de la célebre *Provisión* de 26-V-1770: otra cosa es que los caciques locales aprovecharan la oportunidad, que la misma norma ponía en sus manos, para llevarse la parte del león *en algunos lugares*. Subrayo la circunstancia de la localidad porque tal ocurrió donde, previamente, existía una estructura del poder municipal dominada por los «poderosos», pero no acaeció de la misma manera, sino todo lo contrario, donde predominaba una distribución del poder municipal menos polarizada, que era el caso de miles y miles de lugares. Y es que me parece bastante razonable pensar que precisamente fue cuando no se cumplió la norma cuando se generó documentación que se elevó a las instancias superiores del gobierno, documentación esta que es la base informativa del, por supuesto, valiosísimo estudio de Sánchez Salazar. Una documentación, por tanto, sesgada en el sentido de ilustrar el incumplimiento de lo mandado o la irregularidad en su ejecución. Para Segovia, y sobre la base de documentación municipal, yo he llegado a conclusiones más en consonancia con la pretensión de los gobernantes (39). José Luis Pereira y Miguel Angel Melón (1989) han estudiado los efectos de los repartos de tierras municipales y baldíos incultos en Extremadura y no se puede concluir de su estudio que

(39) Angel GARCIA SANZ (1984).

los marginados de la sociedad rural no salieran beneficiados de las iniciativas gubernamentales, aunque los «poderosos» lo fueran más. Por lo demás, Antonio Cabral Chamorro (1995) ha documentado fehacientemente que hasta muy entrado el siglo XIX, en tiempos plenamente «liberales», en la provincia de Cádiz se seguían haciendo repartimiento de tierras municipales utilizando como norma la *Provisión* de 26-V-1770. ¿Y qué nos depararán al efecto las investigaciones en proceso de realización? En cuanto a la eficacia de la política de consolidación de los «tenedores» del dominio útil, no parece dado el estado actual de la investigación que tuviera efectos generales —y otro tanto cabe decir respecto a la política antisubarriendo—, pero, por lo que toca a Galicia, la *Provisión* de 11-V-1763 fue un hecho decisivo para que nada menos que hasta la dictadura de Primo de Rivera se mantuvieran los contratos de foro en dicha región, si bien beneficiaba más a los primeros foristas que a los cultivadores efectivos de la tierra (40). ¿Cómo tildar de «cosmética» o «gatorpardesca» una resolución que contribuyó a perpetuar una situación dada durante tanto tiempo? ¡Ni siquiera la Reforma Agraria Liberal fue capaz de perturbarla! También en Salamanca parece ser que, según ha investigado Ricardo Robledo (1989), los grandes arrendatarios —subarrendadores a su vez— aprovecharon la legislación ilustrada para consolidar sus contratos. Respecto a la liberalización de los jornales y abolición consiguiente de las tasas de salarios agrarios por parte de los municipios —*Real Provisión* de 29-XI-1763— constituye otro factor legal, permanente ya, de introducción de las relaciones capitalistas en el campo, con independencia de que estemos lejos de conocer con exactitud hasta qué punto fue respetado: en cualquier

(40) Sobre esto es imprescindible el estudio de Ramón VILLARES PAZ (1982) y, más específicamente, en (1989).

caso, está claro que a partir de entonces los jornaleros pudieron resistir las imposiciones ordenancistas de los «poderosos» que controlaran la institución municipal de los pueblos.

Por lo que toca al *tercer campo de actuación*, la tan mencionada *Real Provisión* de 26-V-1770 fue la provisión que más graves efectos tuvo contra los privilegios de la ganadería trashumante encuadrada en la Mesta. Lo ha demostrado convincentemente Fermín Marín Barriaguete (1989): la preferencia de los vecinos en los arriendos de pastos municipales —en su inmensa mayoría, cultivadores a la vez que dueños de hatos estantes— determinó, de hecho, los desahucios o los «despojos» respecto a los pastizales que hasta entonces venían disfrutando los ganaderos trashumantes forasteros. En definitiva, se recortaba el alcance efectivo del derecho de *posesión*. Sin embargo, no hay que perder de vista que la nueva situación favorecía sobremanera a los ganaderos trahumanantes que estaban avecindados en el lugar.

Como conclusión, por el momento, de los efectos reales de la Política Agraria Ilustrada y a la vista de las «matizaciones» formuladas sobre la aplicación real de dicha política, yo diría que, aunque pensada para favorecer a los pequeños y medianos, se aprovecharon éstos, pero también los «poderosos» o «notables rurales», que controlaban —en ocasiones, aunque no en todas— el dispositivo político municipal, el cual fue utilizado por los gobernantes ilustrados para llevar a cabo la reforma por falta, sin duda, de la imprescindible burocracia estatal. Pero el Estado del Antiguo Régimen tenía bastantes menos funcionarios a su servicio directo que el Estado Liberal. Esta es otra cuestión que nos remite a temas de superior trascendencia explicativa que no son objeto de estas páginas, aunque sí de obligada reflexión para todo historiador, incluido el sectorial historiador de la

economía, que no lo será bueno si no le preocupa conocer la ideología social dominante y la no tan dominante, el contexto institucional, la «política» misma de la época de los temas que pretende estudiar.

5. CONCLUSIONES

He procurado ser lo más resolutivo posible en las páginas que preceden, por lo que se me excusará de que no resuma lo ya sintetizado.

Ello no obstante, no renuncio a individualizar algunas ideas que pueden ser útiles de cara a las investigaciones futuras sobre el tema de la Reforma Agraria Ilustrada:

1.º Que el estudio del tema ha sido víctima, al menos, de dos *prejuicios historiográficos*:

a) Que, si los Ilustrados eran hijos del Antiguo Régimen —lo que resulta incuestionable—, nada sensato, y menos aun progresista, se podía esperar de ellos en cuanto a las transformaciones de las relaciones de producción en el campo español. Me parece a mí que los que tal afirman olvidan, en este caso —en otros, de ninguna forma lo ignoran—, la potencialidad de las ideas por encima de las circunstancias económico-personales de cada cual. Tenerlo bien presente, aunque no lo parezca, es muy marxista, por más que, claro, no se trata del marxismo divulgado por la antigua Academia de Ciencias de la URSS. ¿Por qué un fraile dominico metropolitano, como Bartolomé de las Casas, estaba entusiasmado por defender a los indios de la América con que se encontraron los españoles? ¿Por qué los hombres de la II^a República, «burgueses» mayoritariamente, se empeñaron en hacer una Reforma Agraria, bastante radical por cierto? Me da la impresión de que lo que pasa es que, en el fondo, a los

Ilustrados no se les perdona el ser hijos del Antiguo Régimen. Claro que lo eran, pero bastante dísculos.

b) Que era, *sólo* o al menos *preferentemente*, en el pensamiento económico de su época —de procedencia ultrapirenaica, a poder ser— donde había que buscar la inspiración del pensamiento económico de la Ilustración *española*, sin percatarse de que, al menos en el ámbito cultural de Castilla, existía una larga tradición de propuestas doctrinales y de aplicación práctica de proyectos de reforma de la realidad económica.—dentro de ella fue relevante la concerniente al sector agrario—. Los antecedentes doctrinales y prácticos de la Reforma Agraria Ilustrada eran numerosísimos y se encuentran, más que en Quesnay o Smith, en —sobre todo, pero no exclusivamente: las discusiones en la sesiones de Cortes no pueden ser ignoradas— la copiosa literatura arbitrista castellana de los siglos XVI y XVII, importante orientación de la investigación sobre la que, por lo demás, ya llamó la atención Gonzalo Anes (1971) y respecto la que los escritos de Pierre Vilar (1964) ya habían alertado.

Hay temas de la Política Agraria Ilustrada en que se puede hablar de *influencia directa* de la tradición legislativa o doctrinal castellana tocante a la economía agraria —los mismos autores Ilustrados hacen mención explícita a sus inspiradores, según he procurado indicar—; en otros temas sólo se puede hablar de *precedente* —esto es, ya estaba dicho por alguien—. Investigaciones monográficas deberían precisar más el grado de *influencia* entre lo anterior y lo subsiguiente. En definitiva, ¡basta ya de papanatismo por lo ultrapirenaico *por el mero hecho de serlo* —subrayo con deliberación esto—!

2.º Que la Política Agraria Ilustrada, contraria a la gran propiedad y a la gran explotación, trató de generalizar en los campos la figura del *labrador*, pequeño o mediano propietario —o, al menos, «poseedor» seguro:

enfiteuta... etc.— de una explotación familiar, la cual gestiona y labra directamente con ayuda de los miembros de su familia. Era una sociedad rural «mesocrática» la que pretendían y ello «sin tocar en el dominio y arreglándolo todo en los arriendos». Pero las providencias dictadas en este sentido se vieron frecuentemente desnaturalizadas en su aplicación ya que, al ser obligados los gobernantes a utilizar la instancia municipal como instrumento de ejecución de los dispuesto, la oligarquía local, que controlaba los ayuntamientos, aprovechó la oportunidad en beneficio propio. El eterno problema con que han debido de enfrentarse todos los proyectos de trasformación social, problema sin duda agravado en este caso por la inexistencia entonces de un Estado dotado de un ejército de funcionarios a sueldo —como es el caso del Estado liberal— con el que hacer llegar el impulso del gobierno hasta la aldea más perdida, sin tener que depender de la dudosa fidelidad y del incierto desinterés de las oligarquías municipales. Aquí se encuentra uno de los principales temas de investigación pendientes sobre la Reforma Agraria Ilustrada: ¿qué hicieron los municipios de los pueblos con las disposiciones legales que les remitían desde Madrid? Lo descubierto por Antonio Cabral Chamorro (1995) para la provincia de Cádiz es en extremo aleccionador. ¡Cuántos secretos guardan aún los archivos municipales! Yo diría que casi todos y, desde luego, los más decisivos para valorar en serio dicha reforma.

3.º Que los Ilustrados ni pueden ser tildados de «fiscalistas», ni pueden ser considerados como «cosméticos» —expresión de Llombart— o «gatopardescos» expresión que me gusta más. *En cuanto a lo primero*, porque, por el contrario, fueron los primeros gobernantes de nuestro país que practicaron una política de franquicias fiscales generalizadas y de generosas —hasta el dispendio— sub-

venciones en beneficio del sector privado y público *con el deliberado propósito de potenciar la actividad económica*. ¡Qué radical contraste con lo practicado durante los siglos XVI y XVII! Aquellos sí fueron monarcas «fiscalistas»: —discúlpeseme el símil campestre, pero hablamos de cosas del campo— no sólo cogían los huevos de las gallinas, sino que además les reducían el pienso; más sabios granjeros los Ilustrados, consideraban que si querían tener huevos en abundancia primero habría que engordar las gallinas —esto era justamente lo de «hacer vecinos útiles»—. *En cuanto a que fueron «cosméticos» o «gatopardesco»*, esto lo tendrían que decir los campesinos cultivadores de la tierra que desde 1765 pudieron vender sus granos a precios de mercado y no al máximo prefijado por la tasa; lo tendrían que decir los «notables andaluces, extremeños o salmantinos» que gracias a la manipulación de la legislación ilustrada se hicieron con un respetable patrimonio rústico; lo tendrían que decir los ganaderos trashumantes que se vieron «despojados», a partir de 1770, de los pastos concejiles por no ser vecinos de los pueblos donde las hierbas radicaban; lo tendría que decir «la hidalgüía gallega» que desde 1763 no tuvo motivo de inquietud en lo tocante a la revisión de los contratos forales. Yo estoy convencido que todos ellos responderían que aquello no fue una broma —de mal o buen gusto, según los casos—. Olavide procesado, Jovellanos confinado y con su *Informe en el Índice de libros prohibidos por la iglesia de Roma*.

Para poner punto final, más que una conclusión, una hipótesis de trabajo que intenta tener presente lo acaecido después del 2 de mayo de 1808. Yo creo que la Reforma Agraria Ilustrada —en su dimensión doctrinal y también en su concreción legislativa— fue un factor favorable para la ejecución de la Reforma Agraria Liberal, harío más individualista e insolidaria, por cierto, que

aquella —incluso cuenta tenida de algunos pasajes de la obra de Jovellanos—. ¡Cuantas providencias dictadas en la época de la Ilustración fueron invocadas y puestas en práctica en el contexto histórico de la realización de la Reforma Agraria Liberal! Según ha mostrado con rigor Antonio Cabral Chamarro (1995) para la provincia de Cádiz la tan mentada *Real Provisión* de 26-V-1770 siguió dando respaldo legal y rigiendo los repartos de tierras municipales hasta mediados del XIX. ¡Cuánto queda por descubrir aún!

BIBLIOGRAFIA CITADA Y SELECCIONADA

- ANES Gonzalo (1971): «Nota preliminar» a la obra *Memoriales y discursos de Francisco Martínez de Mata*, Madrid, Moneda y Crédito, págs. 11-93.
- (1990): «Estudio(s) preliminar(es)» a la obra *Informes en el Expediente de Ley Agraria*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Sociedad V Centenario, págs. XI-XC y V-XXXIX.
- (1994): «La crítica ilustrada a la Mesta, como antecedente doctrinal de la medida de disolución del Honrado Concejo», en Gonzalo ANES y Angel GARCIA SANZ, coords.: *Mesta, trashumancia y vida Pastoril*, Madrid Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas-Junta de Castilla y León, págs. 161-188.
- BELTRAN, Lucas (1961): «Un Precedente español en la formulación de la ley de los rendimientos decrecientes», *Moneda y Crédito*, 78, Págs. 3-8.
- CABRAL CHAMORRO, Antonio (1995): *La Reforma Agraria Ilustrada y Liberal en la provincia de Cádiz, 1766-1856*, Tesis Doctoral illeedita defendida en la Facultad de Historia y Geografía de la Universidad de Cádiz en enero de 1995.
- CAMPOMANES, Pedro Rodríguez de (1764): *Respuesta Fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de Granos*, Madrid.
- (1765): *Tratado de la regalía de amortización*, Madrid. Imprenta Real de la Gaceta. Se cita por reedición preparada por Francisco TOMAS Y VALIENTE, Madrid, 1975, ed. Revista de Trabajo.
- (1774): *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, Madrid, Imprenta de D. Antonio de Sancha; y —(1775): *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, Madrid, Imprenta de D. Antonio de Sancha. Se citan ambas obras por la edición

- preparada por John REEDER, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.
- CASTRO, Concepción de (1987): *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid,
- (1989): «La liberalización del comercio de granos y el abastecimiento de Madrid», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 737-750.
- CAXA DE LERUELA, Miguel (1631): *Restauración de la antigua abundancia de España*, Nápoles. se utiliza aquí la reedición a cargo de Jean Paul LE FLEM, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.
- CLAVERO, Bartolomé (1974): *Mayoralgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI.
- DELMAS, B., DELMALS, T. y STEINER, Ph. (1995), dirs.: *La diffusion internationale de la physiocratie (XVIII-XIXe)*, Grenoble, P.U.G..
- DEZA, Lope de (1618): *Gobierno político de agricultura*, Madrid, Imprenta de Viuda de Alonso Martín de Balboa. Se utiliza aquí la reedición al cuidado de Angel GARCIA SANZ, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Sociedad V Centenario, 1991.
- ESTRUCTURAS AGRARIAS Y REFORMISMO ILUSTRADO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII (Actas del Seminario de Segovia sobre Agricultura e Ilustración en España)*, Madrid, 1989, M.A.P.A.
- FERNANDEZ NAVARRETE, Pedro (1626): *Conservación de Monarquías y Discursos Políticos*, en reedición preparada por Michael D. GORDON, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982.
- GARCIA SANZ, Angel (1978): «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España», *Agricultura y Sociedad*, 6, págs. 283-356.
- (1984): «Reparto de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770», en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Casa de Velázquez-Universidad Complutense, págs. 251-259.
- (1985): «El interior peninsular en el siglo XVIII: un crecimiento moderado y tradicional», en Roberto FERNANDEZ, ed.: *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica, págs. 630-680.
- (1989 a): «La Política Agraria Ilustrada y sus realizaciones», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A, págs. 629-638.
- (1989 b): «El sector agrario durante el siglo XVII: depresión y readjustes», en *Historia de España*, Madrid, Espasa Calpe, S.A., vol. XXIII, págs. 159-235.
- (1989 c): «Las Cortes, la economía y la política económica», en *Las cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, págs. 367-392.

- (1994 a): «El siglo XVIII: entre la prosperidad de la trashumancia y la crítica antimesteña de la Ilustración (1700-1808)», en Gonzalo ANES y Ángel GARCÍA SANZ, coords.: *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Madrid, Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas-Junta de Castilla y León, págs. 137-159.
- (1994 b): «Los privilegios de la Mesta: contexto histórico y económico de su concesión y de su abolición, 1273-1836 (Una necesaria revisión de la obra de Julius Klein)», en *Introducción a la lectura de la edición facsímil del QUADERNO DE LEYES Y PRIVILEGIOS DEL HONRADO CONCEJO DE LA MESTA*, Valladolid, Lex Nova, págs. 17-31.
- GAUTHIER, Florence (1977): *La voix paysanne dans la révolution française. L'exemple picard*, París, Maspero.
- GOMEZ MENDOZA, Josefina (1967): «La venta de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara», *Estudios Geográficos*, 109, págs. 499-559.
- GONZALEZ DE CELLORIGO, Martín (1600): *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España y estados de ella y del desempeño universal de estos Reinos*, Valladolid, Imprenta de Juan de Bostillo. Se utiliza aquí la reedición preparada por José L. PEREZ DE AYALA, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Sociedad V Centenario, 1991.
- GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio (1984): «De la expansión a la decadencia económica de Castilla y León. Manifestaciones. El arbitrismo agrarista», en obra colectiva *El pasado histórico de Castilla y León (I Congreso de Historia de Castilla y León)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, vol. 2, págs. 11-75.
- HELGUERA QUIJADA, Juan (1991): «Las Reales Fábricas», en Francisco COMIN y Pablo MARTÍN ACEÑA, eds.: *Historia de la empresa pública en España*, Madrid, Espasa-Calpe, S.A., págs. 51-87.
- HERR, Richard (1973): *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar.
- INFORMES en el Expediente de Ley Agraria*, con edición y estudio preliminar de Gonzalo ANES, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Sociedad V Centenario, 1990.
- JOVELLANOS, Gaspar Merchor de (1782-1792): «Cartas a Antonio Ponz», editadas en *Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, Real Academia Española, tomo L, 1952, págs. 270-311.
- (1795): *Informe... en el Expediente de Ley Agraria*, Madrid, Imprenta de Sancha.
- LLOMBART, Vicent (1992): *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Madrid, Alianza.
- (1994): «La política económica de Carlos III. ¿Fiscalismo, cosmética o estímulo al crecimiento?», *Revista de Historia Económica*, año XII, nº. 1, págs. 11-39.

- LLUCH, Ernest, y ARGEMI, Lluís (1985): *Agronomía y fisiocracia en España (1750-1820)*, Valencia, Institución Alfonso el Magnífico.
- MARAVALL, Jose Antonio (1982): *Utopía y reformismo en la España de los Austrias*, Madrid, Siglo XXI.
- MARIN BARRIGUETE, Fermín (1989): «Los Ilustrados, la Mesta y la trashumancia», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 763-784.
- MARTINEZ DE MATA, Francisco (c 1650-1660): *Memoriales y discursos*, edición preparada por Gonzalo ANES, Madrid, Moneda y Crédito, 1971.
- MEMORIAL AJUSTADO... sobre que se pongan en práctica los diez y siete capítulos que en representación puesta en la Reales manos de S. M., propone el diputado de las ciudades y provincia de Extremadura, para fomentar en ella la Agricultura y cría de Ganados, y corregir los abusos de los Ganaderos trashumantes*, Madrid, 1771.
- MEMORIAL AJUSTADO... del Expediente de Concordia, que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del Reino y la Provincia de Extremadura*, Madrid, 1783.
- MEMORIAL AJUSTADO... sobre el establecimiento de una Ley Agraria*, Madrid, 1784.
- MONCADA, Sancho de (1619): *Restauración política de España*, Madrid, Imprenta de Luis Sánchez. Se emplea aquí la reedición preparada por Jean VILAR, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1974.
- NOVISIMA RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA*, Madrid, 1805. Hay espléndida edición facsímil por el Boletín Oficial del Estado.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita (1986): *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla*, Madrid, M.A.P.A..
- PEREIRA IGLESIAS, José Luis, y MELON JIMENEZ, Miguel Angel (1989): «Lesglislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones en Extremadura», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 785-815.
- ROBLEDO HERNANDEZ, Ricardo (1989): «Política reformista del régimen de tenencia de la tierra: Salamanca», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 705-736.
- (1993): *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, M.A.P.A..
- SANCHEZ SALAZAR, Felipa (1988): *Expansión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI.
- VASSBERG, David E. (1983): *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, M.A.P.A..
- VILAR BERROGAIN, Jean (1973): *Literatura y economía. La figura satírica del arbitrista en el Siglo de Oro*, Madrid, Revista de Occidente.

- VILAR, Pierre (1964): «Los primitivos españoles del pensamiento económico. “Cuantitativismo” y “bullonismo”», en *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*, Barcelona, Ariel. Es traducción de la primera edición del trabajo, aparecida en el *Bulletin Hispanique*, 1962.
- VILLARES PAZ, Ramón (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid
- (1989): «Carlos III y la temporalidad del foro. Los pleitos sobre despojos», en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, M.A.P.A., págs. 411-428.